

## **ORDENANZA N° 1991/04**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el año 2001, se sancionó la Ordenanza N° 1452/01, mediante la cual se dispone la construcción de repositorios para pilas, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente;

que la norma citada precedentemente, reglamenta el tratamiento y acondicionamiento, que debe darse a las pilas y baterías, especificando además, la construcción de los correspondientes repositorios, destino final de las mismas;

que asimismo, en su artículo 5º, instruye al Departamento Ejecutivo Municipal, a que proceda a la instalación de "los cubículos receptores de pilas agotadas ("traga pilas") en distintos puntos de la ciudad, principalmente en aquellos comercios que comercialicen este tipo de productos;

que no obstante el alcance de la norma, se ha observado que solo por la propia voluntad de algunos pocos comerciantes, se han colocado receptáculos de pilas y que actualmente los mismos, se encuentran colmados en su capacidad contenedora;

que el espíritu de la Ordenanza N° 1452/01, claramente descrito en los considerandos, es minimizar, cuando no neutralizar, el impacto que el desecho de pilas y baterías agotadas puedan ocasionar en el medioambiente;

que prevé a tales efectos dos acciones concretas en dicho sentido, la provisión de los cubículos receptores a los comercios y la construcción de los repositorios como destino final del material, elemento, este último, fundamental en la neutralización de efecto contaminante;

que no habiendo el Departamento Ejecutivo Municipal construido a la fecha los repositorios, la acumulación de pilas en un mismo cubículo agravará, lejos de solucionar, el impacto medioambiental;

que todo lo mencionado, indica no solo el incumplimiento de una norma vigente de suma importancia, sino que además, indica una actitud atentatoria contra el nivel de vida de todos los ciudadanos y el cuidado del medio ambiente.

### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE,  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA**

**Art. 1º) SUSPENDASE** la aplicación del artículo 5º de la Ordenanza N° 1452/01, hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal, de cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de dicha norma.

**Art. 2º) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en forma inmediata de cumplimiento a la disposición del artículo 6º de la Ordenanza N° 1452/01, informando al Cuerpo Deliberativo cantidades y destino transitorio del material recolectado.

**Art. 3º) ESTABLECESE** como fecha máxima para el cumplimiento de la Ordenanza N° 1452/01, el 31 de marzo del 2005.

**Art. 4º) DE FORMA.**

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2004.**

**Fr/OMV**